

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.321

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al reconocimiento y pago del retroactivo pensional y costas en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$300.000.00 a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de marzo de 2024

En Estado No. **041** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.318

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 300 del 11 de marzo de 2024 numeral segundo se tuvo por Inadmitida la contestación de demanda por parte de PROTECCION S.A., aduciéndose que solo se habían pronunciado respecto a 13 hechos cuando en realidad eran 16; pero por error involuntario del despacho no se percató que la demanda fue subsanada y que realmente son 13 hechos.

Por lo anterior se corregirá dicho yerro, dejando sin efecto este numeral y se dará por contestada la demanda por esta parte.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 300 del 11 de marzo de 2024, según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A.

TERCERO: ACLARAR para todos los efectos que el demandante en el presente proceso es el señor HERIBERTO RINCON SANCHEZ.

CUARTO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales tercero, cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 300 del 11 de marzo de 2024

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de marzo de 2024

En Estado No. 041 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 367

La señora ADRIANA HENAO GIRALDO por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 93 del 04 de mayo de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en sentencia No. 438 del 19 de diciembre de 2022, dentro del proceso ordinario 2020-00187, por la obligación de pagar suma de dinero en contra de la ejecutada conforme lo dispuesto en las providencias de las cuales se solicita su ejecución, por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación de pagar suma de dinero impuesta mediante la providencia base de ejecución y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente asunto. Por último, solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación de pagar suma de dinero impuesta mediante la providencia base de ejecución, no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estas no fueron reconocidas en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Así mismo, el apoderado de la ejecutante, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, reitera sustitución de poder al Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ con las mismas condiciones y facultades que le fue otorgado y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica conforme al mandato conferido – anexo 12 ED del proceso ordinario con radicación 2020-00187-.

Como quiere que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación al principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por otro lado, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar

que en este caso la ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita al Despacho se autorice el pago del título depositado por PORVENIR S.A, por valor de \$7.480.000 MCTE, correspondiente a las costas del proceso ordinario, el Juzgado remite al solicitante al auto interlocutorio No. 308 del 16/02/2024, por medio del cual se autorizó la entrega del título No. 469030002986494 por valor de \$7.480.000,00, correspondiente a las costas procesales a cargo de Porvenir S.A. dentro del proceso ordinario con radicación 2020-00187.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ADRIANA HENAO GIRALDO, identificada con C.C. No. 31.906.219 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$2.320.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- b) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación de pagar suma de dinero impuesta mediante la providencia base de ejecución de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ al Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, identificado con CC 85.464.193 y TP 140.758 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a COLPENSIONES el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibídem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutante al auto interlocutorio No. 308 del 16/02/2024, por medio del cual se autorizó la entrega del título No. 469030002986494 por valor de \$7.480.000,oo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **20 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **041** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario